

NOVEDAD SOCIETARIA

Sociedades por Acciones. Información que deberá contener la Memoria. Resoluciones Generales (IGJ) N° 6/2006, 1/2008 y 4/2009

La Inspección General de Justicia (IGJ), a través de la Resolución General N° 6/2006, publicada en el Boletín Oficial del 31/07/2006, adoptó medidas en relación con la información que deberá contener la Memoria de ejercicio de las sociedades por acciones, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 66, encabezamiento e incisos 1, 5 y 6 de la Ley N° 19.550.

Teniendo en cuenta la entidad y características de los cambios que se introducían sobre la información que contempla la Resolución, la IGJ consideró justificado establecer su exigibilidad a partir de una fecha prudencialmente extendida, estimándose apropiado hacerlo para la memoria de ejercicios sociales que se inicien a partir del 1° de enero de 2007, sin perjuicio de admitirse su aplicación anticipada.

Sin embargo, en el Boletín Oficial del 24/04/2008 se publicó la Resolución General (IGJ) N° 1/2008 mediante la cual la IGJ dispuso la suspensión, por el término de un año, de los efectos de la Resolución General (IGJ) N° 6/2006.

Durante el plazo de suspensión, el Departamento Contable del órgano de control mencionado, debía realizar un estudio pormenorizado de las memorias de las sociedades comerciales presentadas a lo largo del año 2008. En las conclusiones de dicho estudio debía incluir una valoración sobre el contenido real o meramente formal del cumplimiento del art. 66 de la Ley N° 19.550.

Como resultado de la reevaluación efectuada, el Departamento Contable de la IGJ aconsejó la modificación de la Resolución General N° 6/2006. **El cambio normativo se dispuso a través de la Resolución General (IGJ) N° 4/2009, publicada en el Boletín Oficial del 22/06/2009.**

A juicio de la IGJ, la modificación permite un adecuado cumplimiento de las obligaciones legales a las sociedades comerciales, en tanto posibilita a aquellas no comprendidas en el art. 299 de la Ley N° 19.550, reducir su contenido cuando ello no afecte ni a los accionistas ni a terceros.

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 66, encabezamiento e incs. 1, 5 y 6 de la Ley N° 19.550, **la Memoria Anual del Directorio/Administradores de las sociedades por acciones y sociedades de responsabilidad limitada comprendidas en el art. 299 de la Ley N° 19.550, deberá incluir:**

- a) Una breve descripción del negocio;
- b) La estructura y organización de la Sociedad y su grupo económico;
- c) Información resumida sobre la situación patrimonial, los resultados y la generación y aplicación de fondos comparativa con el ejercicio anterior;
- d) Como mínimo, deberá proporcionar los siguientes indicadores, explicitando la fórmula utilizada para su cálculo: liquidez, solvencia, inmovilización del capital y rentabilidad;

- e) Análisis de los cambios más importantes en la situación patrimonial, en los resultados y una evaluación de los principales orígenes y aplicaciones del flujo de efectivo del ejercicio;
- f) Los contratos de significación que no se hayan originado en el curso ordinario de los negocios;
- g) Breve explicación sobre la forma en que la Dirección estima financiar proyectos especiales significativos;
- h) Breve explicación de las principales operaciones realizadas entre partes relacionadas durante el ejercicio y que puedan tener un efecto significativo sobre la Sociedad;
- i) Breve comentario sobre los objetivos y perspectivas para el siguiente ejercicio.

La Memoria deberá hallarse confeccionada a la misma fecha de emisión de los estados contables.

En las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, la Asamblea, por decisión unánime de los accionistas presentes, podrá dispensar a los administradores de confeccionar la Memoria de acuerdo con los requerimientos de información previstos en esta Resolución, justificando que no es necesaria para sus propósitos, ni existir accionistas y terceros, que hayan demostrado en forma fehaciente interés legítimo en dicha información. En estos casos, la Memoria deberá prepararse en función a los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley N° 19.550, sin necesidad de contemplar la información adicional establecida en esta Resolución.

En el primer ejercicio de aplicación de esta Resolución, el Directorio que considere que se dan las condiciones para la dispensa mencionada anteriormente, podrá, ad referendum de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, preparar la Memoria sin necesidad de contemplar la información adicional establecida en esta Resolución. A tal efecto, deberá incorporar en un punto expreso del Orden del Día de la convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria de accionistas el tratamiento de dicha dispensa.

Una vez aprobada la dispensa por la Asamblea, ésta se mantendrá hasta tanto la misma no disponga lo contrario o la Sociedad haya recibido en forma fehaciente de accionistas o terceros con interés legítimo el pedido para que las Memorias que deban emitirse en el futuro sean confeccionadas contemplando la información adicional prevista en esta Resolución y mientras ese interés legítimo permanezca vigente.

La nueva normativa se aplicará a las Memorias correspondientes a los ejercicios que cierren a partir del 31/12/2009, admitiéndose su aplicación anticipada. Mientras tanto, se mantiene vigente la suspensión de la aplicación de la Resolución General (IGJ) N° 6/2006, dispuesta por su similar N° 1/2008, hasta la entrada en vigencia de N° 4/2009.